

## **Desobediencia civil: la autoridad de la reflexión vs la autoridad civil**

### ***Civil Disobedience: Authority of Reflection Vs Civil Authority***

MARÍA JOSÉ URTEAGA RODRÍGUEZ\*

Universidad Panamericana, Ciudad de México

#### **Resumen**

¿Puede la desobediencia civil justificarse moralmente? Este trabajo intenta dar una respuesta afirmativa a esta pregunta. Para dar cuenta de por qué la desobediencia civil es moralmente justificable, primero se describen algunos rasgos esenciales de la desobediencia civil. Después se explica la manera en la que tensión entre el poder civil y el poder del individuo –tensión que se asume como la fuente de la desobediencia civil–, bajo la consideración de algunos pasajes de la *Fundamentación metafísica de las costumbres*, resulta sólo aparente. Una vez disuelta la tensión se defiende que las fuentes normativas individuales y sociales no sólo no se contraponen, sino que su complementariedad es necesaria para justificar la desobediencia civil. Aunque suene paradójico: sólo se puede abrir espacio a la desobediencia a partir de resaltar la importancia de la obediencia y de la ley.

#### **Palabras clave**

Desobediencia civil; autonomía; ley; ética y derecho; Kant

#### **Abstract**

¿Is civil disobedience morally justified? Throughout this paper I try to offer an affirmative answer to this question. In order to explain why civil disobedience is morally justified, I first describe some

---

\* Profesora de Humanidades de la Universidad Panamericana, Ciudad de México. Correo electrónico: [murteaga@up.edu.mx](mailto:murteaga@up.edu.mx).

of the essential features of civil disobedience. Then I explain that the tension between civil and individual powers –which is often considered as the trigger of civil disobedience– is only in appearance. Some passages of *Groundwork of the Metaphysics of Morals* are essential for this task. Once the tension is proved to be unimportant, there is room for stating that the social and individual sources of normativity have to complement each other if civil disobedience is to be justified. As paradoxical as it may sound: Civil disobedience can only be morally justified if obedience and law are reinforced.

### Key words

Civil Disobedience; Autonomy; Law; Ethics; Kant

El problema general que está a la base de la desobediencia civil tiene que ver con la intuición de que nuestras obligaciones, al emanar de fuentes normativas distintas, pueden entrar en conflicto. Trazar los límites normativos, propios de la política, el Derecho y lo moral puede ser difícil. En parte esta dificultad tiene su origen en las múltiples motivaciones y variables que intervienen para que un sujeto actúe como actúa. Si las motivaciones de nuestra acción pueden ser lo suficientemente variadas como para que a veces no logremos identificarlas, ¿cuáles habría que privilegiar y por qué? ¿A qué fuente de normatividad deberíamos concederle más autoridad y en qué contexto? Las líneas divisorias entre estas fuentes de normatividad siempre serán mucho más nítidas en la teoría que en la práctica y, por esta razón, discutir y reflexionar sobre la desobediencia civil puede hacerse al margen de cualquier contexto político.

Lo que quiero defender en este texto es que la desobediencia civil puede justificarse moralmente, pero que su justificación por más paradójico que parezca sólo es posible cuando se concilian las dos autoridades que, en principio, parecen antagónicas: la autonomía y la ley. Para lograr el objetivo apenas planteado he dividido este trabajo en tres partes. En la primera sección describiré, *grosso modo*, lo que me parece esencial o definitorio de la desobediencia civil. En la segunda, explicaré por qué la tensión entre el poder civil y el poder del individuo (que se deriva de su capacidad reflexiva) es, desde mi lectura de algunos pasajes de la *Fundamentación metafísica de las costumbres*, sólo aparente. Mi objetivo central en esta segunda sección es defender que la autoridad civil y la autoridad del individuo no sólo no se contraponen sino que se complementan. Para ello me apoyaré en:

(i) La relación que Kant suscribe entre moral y Derecho, en la cual el último tiene como fundamento a la primera.

(ii) La manera en la que Kant entiende la autonomía. La noción de autonomía no sólo tiene una acepción negativa, es decir, como una capacidad emancipatoria; sino también una positiva al ser una capacidad legisladora. Esta acepción positiva de la autonomía es la que me interesa examinar, pues es la clave para entender cómo autoridad civil e individual se relacionan. Si la autonomía es propia de una voluntad legisladora, esto implica, como quiero mostrar, que la autonomía tiene un rasgo social (es intersubjetiva).

Por último, en la tercera sección, mostraré que si lo normativo en lo individual no se contrapone con lo normativo en lo social, la desobediencia civil, como nota William Smith, sería legítima para Kant. Si bien no como *Derecho*, sí como virtud.<sup>1</sup>

### 1. ¿Qué es la desobediencia civil?

Describir con exactitud qué es la desobediencia civil no es cosa sencilla y actualmente se discute bastante sobre cuáles son las condiciones que debe cumplir un acto colectivo para ser catalogado como un acto de desobediencia civil. Qué es lo que lo distingue de otros tipos de actos de resistencia como el de la objeción de conciencia, por ejemplo, no es del todo claro.<sup>2</sup> A pesar de las dificultades y la divergencia de opiniones es importante tener una descripción general de la desobediencia civil para ver desde qué perspectiva es justificable y qué relación supone esta justificación entre el poder civil y el poder individual. Cabe señalar que no pienso que sea posible justificar *a priori* todo acto de desobediencia civil, pues muchas variables contingentes pueden ser determinantes. De hecho, si resulta tan complicado definir qué es lo propio de la desobediencia civil es, creo, porque estos actos difícilmente son separables de los contextos en los que se desarrollan. Es por estas razones que no pretendo hacer un recuento exhaustivo de lo propio de la desobediencia civil, ni examinar casos concretos de desobediencia. Lo que persigo no es decir qué actos de desobediencia civil en concreto están justificados, sino en dónde deberíamos buscar la justificación para no poner en riesgo ni la libertad individual, ni el orden civil.

Sin más digresiones señalaré de la manera más concreta posible qué condiciones de la desobediencia civil me parecen esenciales:

1. La primera, y quizá la más evidente, es que este tipo de actos son deliberadamente ilegales. De no ser así, no sería claro por qué asumimos que puede haber una tensión apremiante entre fuentes de normatividad. Tan apremiante como para privilegiar a una fuente a costa de ignorar otra.
2. La desobediencia civil es un mecanismo que busca un cambio social, es decir, tiene un propósito comunicativo. Con frecuencia este propósito tiene que ver con la reevaluación de los parámetros morales de una sociedad (ejemplos: a

---

<sup>1</sup> William Smith 'Law, Freedom and the Disobedient Citizen', presented at the 'Kant and Autonomy' conference, University of Warwick, May 2002.

<sup>2</sup> Henry David Thoreau, en 1848, es el primero en utilizar este término en un ensayo en el que explicaba por qué no estaba dispuesto a pagar impuestos. Sin embargo, el caso de Thoreau es usualmente catalogado como un ejemplo de objeción de conciencia y no de desobediencia civil. Quizá la diferencia más importante entre desobediencia civil y objeción de conciencia es que la primera es una noción más amplia que la última, es decir, toda objeción de conciencia podría llevar a la desobediencia civil, pero no todo acto de desobediencia civil responde a una objeción de conciencia. Sin embargo, esto no es del todo preciso, pues en algunos lugares apelar a la objeción de conciencia es legalmente aceptable.

favor o en contra del aborto, contra el maltrato animal, en contra de la guerra o del racismo).

3. Se aceptan las consecuencias legales que trae consigo la desobediencia civil. Esta condición es muy importante para poder defender que la desobediencia civil puede estar moralmente justificada, pero no es la única. Otras condiciones con las que un acto de desobediencia debería cumplir para estar moralmente justificado tienen que ver con: mérito de la causa, razones para defender la causa, razones para participar en la protesta, medios elegidos para la protesta... La evaluación de todas estas condiciones excede los propósitos aquí perseguidos. Esto en parte se debe a que son condiciones que difícilmente pueden ser evaluadas al margen de casos concretos de desobediencia civil. En la siguiente sección daré cuenta de por qué creo que la desobediencia civil es justificable a la luz de la concepción de autonomía de Kant, la cual creo puede ser una buena base para cualquier otra condición. Por lo pronto, baste con enfatizar que el objetivo de la desobediencia no es la abolición del orden civil, sino la reevaluación o el rechazo de ciertas leyes o políticas que sinceramente se cree que son contrarias al bien común.
4. La cuarta y última condición es probablemente la más controvertible. La desobediencia civil debe ser el último recurso para exigir un cambio social. Una de las razones por las que esto me parece discutible es que resulta muy complicado determinar cuándo no se tienen otros recursos para hacer alguna demanda. No obstante, si la justificación es moral, ésta se vincula estrechamente con la intención de los sujetos, la cual debería ser, en un primer momento, agotar todos los medios legales o institucionales para hacer valer sus demandas. Esta condición se relaciona estrechamente con la anterior.

En suma, la desobediencia civil es un acto ilegal, tiene un fin comunicativo (se hacen demandas concretas), es pública (se aceptan las consecuencias legales) y no asume que las vías institucionales son ilegítimas (es el último recurso).<sup>3</sup> Antes de pasar a la siguiente sección quiero hacer una anotación. Muchas de las descripciones de la desobediencia civil establecen como condición la “no violencia” de la desobediencia civil, pero no me comprometeré con esta condición porque el solo hecho de que la desobediencia civil sea ilegal podría para muchos constituir en sí misma un acto de violencia.

## 2. El poder civil y la autoridad de la reflexión: la relación entre la ley y la autonomía

Ahora que ya he descrito *grosso modo* qué es la desobediencia civil, analizaré a la luz de la filosofía moral de Kant en qué sentido estos actos pueden estar justificados. Como se verá a lo largo de esta segunda sección, abordar el problema de la desobediencia civil desde las concepciones kantianas de *autonomía* y *ley moral* permitirá reconciliar el orden

<sup>3</sup> Cfr. Brownlee, K. "Civil Disobedience", <http://plato.stanford.edu/entries/civil-disobedience/>

civil con la libertad individual. Lo que quiero defender, como ya señalaba al inicio, puede parecer paradójico, pues en el fondo se trata de abrir un espacio para la desobediencia a partir de resaltar la importancia de la obediencia. Romper una ley, entonces, sólo se justifica cuando la ley, en general, verdaderamente se aprecia, pues actuar autónomamente nos exige constreñirnos al criterio de la universalidad.

Para argumentar a favor de lo anterior, describiré, siguiendo a Korsgaard, la manera en la que el choque entre diversas obligaciones o fuentes normativas nos permite detectar aquello que dota de un estatus especial a la normatividad moral. La normatividad moral es condición de posibilidad para el resto de las fuentes normativas. Debido a que el estatus especial de la normatividad moral se desprende de nuestra capacidad de reflexionar, es decir, de nuestra racionalidad, lo que haré después será analizar qué entiende Kant por autonomía y cómo esta noción supone la ley moral. Finalmente, mostraré que la conexión entre ley y autonomía pone de manifiesto que la libertad no puede pensarse sin la ley y que ésta para Kant, en el caso del Derecho, no sólo resulta útil para proteger la libertad exterior de los individuos de una comunidad, sino que es un deber dictado por la razón.

Si la autonomía requiere que nos ciñamos a lo que nuestra racionalidad nos exige, entonces, las leyes en sentido moral y en sentido jurídico no se contraponen. En primer lugar, porque la ley, por su carácter universal, supone intersubjetividad. Y en segundo lugar, porque la ley jurídica emana de la ley moral. Ambas leyes son necesarias para que el sujeto pueda ser libre en lo interior y en lo exterior.

## **2.1 Conflictos normativos: el choque de obligaciones**

Christine Korsgaard en *Las fuentes de la normatividad* dice que hay un enorme desacuerdo acerca de la fuente y la autoridad de las normas a las cuales constantemente nos atenemos. Sin embargo, ella suscribe que la concepción moral kantiana ofrece la mejor esperanza para ubicar adecuadamente en la vida humana las fuentes de la normatividad. Poner orden a las obligaciones humanas es para Korsgaard importante, pues las obligaciones, cree ella, son las que nos hacen humanos: “queremos saber qué es aquello que nosotros realmente debemos hacer si es que hay algo que debemos hacer” (Korsgaard 2000, p. 9).

La pregunta normativa es una pregunta en primera persona y revela nuestra condición de agentes morales. Muchas son las razones por las que podemos preguntarnos qué es lo que realmente debemos hacer, pero es evidente que esta pregunta cobra más fuerza cuando nuestras identidades prácticas entran en conflicto. Cuando esto sucede, es decir, cuando nuestras obligaciones se contraponen y reflexionamos sobre ello, a lo que apunta nuestra reflexión es a resolver este conflicto a partir de jerarquizar nuestras obligaciones, dando prioridad a las obligaciones que son morales, es decir, dando prioridad a lo que *realmente deberíamos hacer*.

Como entiendo la propuesta de Korsgaard, atendiendo sólo a lo que resulta central para mis propósitos, es de la siguiente manera: como seres sociales estamos inmersos en un

mundo de obligaciones. Estas obligaciones las asumimos a partir de los distintos roles que jugamos en nuestra sociedad. Sin embargo, es frecuente que las distintas obligaciones que se derivan de nuestras identidades prácticas entren en conflicto y, por lo mismo, nos cuestionemos su legitimidad. Esto, como bien nota Korsgaard, es muchas veces lo que constituye los dramas humanos en los que se tiene que abandonar alguna de las identidades prácticas.

Ahora bien, cuestionar la legitimidad de esas normas revela que la estructura reflexiva de nuestra mente, como autoconciencia, nos obliga a tener una concepción de nosotros mismos, por ejemplo: “la reflexión puede hacer que abandonemos una manera de concebir nuestra propia identidad práctica por considerarla tonta o pueril” (Korsgaard 2000, p. 133). La reflexión entendida de esta manera tiene autoridad sobre nosotros mismos. Esta autoridad, siguiendo a Korsgaard, es de corte moral y es lo que nos da valor como seres humanos.

La fuente de la obligación es, por tanto, la autonomía, pues nos permite no sólo actuar conforme al deber, sino por el deber: “la estructura reflexiva de la conciencia humana requiere que uno se identifique con alguna ley o principio que rija sus elecciones, requiere que sea una ley para sí mismo. Y ésta es la fuente de la normatividad” (Korsgaard 2000, p.133). Si lo anterior es correcto, toda identidad práctica, como fuente de obligación, se sostiene en nuestra capacidad de ser nuestra propia autoridad. En otras palabras: toda identidad práctica descansa en nuestra identidad humana, que es la identidad moral. De lo contrario, no podríamos evaluar y ordenar las obligaciones que se derivan de nuestras identidades prácticas.

La posición de Korsgaard me parece que prepara el terreno para explorar la idea de la identidad humana en términos de autonomía<sup>4</sup>, pues deja ver que la normatividad que emana de nuestra racionalidad es una normatividad compartida (intersubjetiva), al superar el alcance de toda identidad práctica. Podría haber una tensión entre mis deberes como ciudadano y mi visión comprensiva del mundo, y parece que sortear este tipo de problemas, de acuerdo con lo que racionalmente nos es exigible, supone apelar a la autoridad de nuestra reflexión moral. Las razones particulares no pueden responder satisfactoriamente a la pregunta de qué es lo que realmente debemos hacer, pues sólo nos proporcionan razones contingentes. Razones a las que se puede renunciar cada que éstas entran en conflicto a causa de un choque de identidades prácticas.

## 2.2 La autonomía y la ley moral

La *Fundamentación metafísica de las costumbres* de Kant tiene por objetivo investigar y establecer cuál es el principio supremo de la moralidad. Este principio, señala

---

<sup>4</sup> No hay que dejar de notar que la posición de Korsgaard no es del todo fiel a la propuesta kantiana, pues hablar de reflexión, autoconciencia e identidad humana pierde de vista el hecho de que Kant busca el fundamento de la moralidad en la racionalidad práctica pura y no en la racionalidad tal y como se instancia en los seres humanos. Cfr. (GMS. 389,15): “El fundamento de la obligación tiene que ser buscado no en la naturaleza del hombre o en las circunstancias del mundo (...), sino *a priori*, exclusivamente en conceptos de la razón pura”.

Kant, no ha de buscarse en lo empírico, al ser un principio *a priori*, es decir, un principio que debe buscarse en la razón práctica pura. Lo que persigue Kant es hallar una norma suprema que permita juzgar moralmente las acciones sin tener que apelar a las inclinaciones que podrían motivarnos a actuar o a los propósitos que se persiguen con la acción. Este principio o ley, a diferencia de las inclinaciones y los propósitos, debe traer consigo la fuerza de la necesidad, de lo contrario nuestros juicios morales no tendrían validez, es decir, no estarían racionalmente justificados.

Kant rechaza todo realismo moral, pues para él “en ningún lugar del mundo, pero tampoco fuera del mismo, es posible pensar en nada que pudiese ser tenido sin restricción por bueno, a no ser únicamente *una buena voluntad*” (GMS. 393, 5). De esto se sigue que la voluntad tiene que ser el sumo bien y la condición para cualquier otro.<sup>5</sup> Ahora bien, “la buena voluntad es buena no por lo que efectúe o realice, no por su aptitud para alcanzar algún fin propuesto, sino únicamente por el querer” (GMS. 395 15). Una buena voluntad quiere la ley moral y esto supone que quien es racional es capaz de actuar no sólo según una ley, sino por la representación de la ley. La manera en la que nos representamos la ley moral, por nuestra condición imperfecta, es a través del deber. De ahí que quien tiene una voluntad buena no es quien hace el bien por una inclinación, sino por deber.

«¿Qué ley podrá ser esa cuya representación, incluso sin tener en cuenta el efecto que se espera de ella, tiene que determinar a la voluntad para que ésta, en absoluto y sin restricción pueda ser buena?» (GMS. 402, 5)

Kant responde que no queda otra sino la universal conformidad a la ley de las acciones en general. Esta ley, al no depender de lo empírico, no tiene un contenido material, sino que es puramente formal. El querer de nuestra voluntad, por tanto, sólo está constreñido por un criterio de universalidad.

El imperativo categórico –la ley suprema de la moralidad– no atañe a la materia de la acción, ni a las consecuencias y por eso puede tener el carácter de ley. De lo contrario no sería incondicionado, ni objetivo; no sería universalmente válido. Lo único que el imperativo representa como necesario es que la máxima de nuestra acción pueda convertirse en una ley universal.<sup>6</sup>

Con lo anterior queda claro que sería un error buscar el fundamento de lo moral en lo empírico. Pero este error no es el único que varias teorías morales cometen. Algunas de ellas, por ejemplo, defienden que el hombre está atado por su deber a leyes, cuando en realidad el sujeto moral sólo puede estar sometido a su propia voluntad. La voluntad debe ser autónoma, es decir, debe darse a sí misma su propia ley, pues sólo puede obedecer la ley que se da a sí misma.<sup>7</sup> ¿Cómo se entrelazan los dos requisitos morales aquí expuestos:

---

<sup>5</sup> Cfr. (GMS. 397, 25).

<sup>6</sup> Cfr. GMS. 403, 10.

<sup>7</sup> Recuérdese la posición de Korsgaard a este respecto: la estructura reflexiva de nuestra mente (como autoconciencia) nos obliga a tener una concepción de nosotros mismos y de este ejercicio emana la autoridad que tenemos sobre nosotros mismos: “la estructura reflexiva de la conciencia humana requiere que uno se

el de la universalidad y el de la autonomía? ¿No es la condición de la validez universal una restricción a nuestra autonomía moral?

Lo que quiero mostrar, a continuación, es que la validez universal es una condición necesaria para el ejercicio de la autonomía. “El agente autónomo –como señala Andrews Reath– no está exento de reglas, ni libre de todo límite que la sociedad impone” (Reath 2006, p. 175).

El núcleo de la concepción kantiana de autonomía supone que el agente racional es soberano sobre el uso de sus capacidades racionales.<sup>8</sup> Esto significa que la autonomía implica independencia respecto de las inclinaciones naturales, las fuerzas sociales o cualquier razón externa. Si nos concentramos en este aspecto de la autonomía, es decir, en su aspecto emancipatorio, uno podría muy fácilmente asumir que la autonomía nos libra de toda restricción no elegida y de toda influencia social.<sup>9</sup> De ahí que tendamos a pensar que las normas sociales y la autonomía son incompatibles. Sin embargo, coincido con Reath en que la autonomía tiene que tener una descripción positiva si se quiere evitar que sea un concepto trivial o vacío. No basta con describirla desde su aspecto emancipatorio.

La concepción positiva de la autonomía kantiana aparece en las tres formulaciones principales del Imperativo Categórico, de las cuales se desprende que la autonomía tiene que ser, como señala Reath:

1. «Un poder para actuar con base en razones y principios que frente a cualquier otro agente racional sirven para justificar nuestras acciones.
2. Un poder para conferir valor a objetos, actividades o relaciones que otros sujetos deben reconocer a través de convertirlos en fines de su elección racional.
3. Un poder para adoptar principios que puedan servir como leyes prácticas para una comunidad de agentes morales» (Reath 2006, p. 182).

Esta descripción positiva de la autonomía permite introducir reglas que estructuran y hacen posible la acción moral. También permite introducir la interacción con los otros como una parte constitutiva del ejercicio de la autonomía. “El ejercicio de la autonomía presupone una comunidad de agentes con la capacidad de seguir un sistema de reglas, juzgar su correcta aplicación y actuar en consecuencia” (Reath 2006, p. 176).

Dos cosas, por tanto, se pueden destacar de la descripción positiva de la autonomía. La primera es que toda norma o ley implica intersubjetividad. La segunda es que algunas reglas más que ser restrictivas habilitan nuestra autonomía. Para esclarecer esta relación complementaria entre autonomía y ley, Reath pone como ejemplo el lenguaje: “las reglas lingüísticas no restringen nuestra capacidad para expresar nuestros pensamientos. Por el contrario, éstas hacen que la expresión y la comunicación en general sean posibles” (Reath 2006, p. 177).

---

identifique con alguna ley o principio que rija sus elecciones, requiere que sea una ley para sí mismo. Y ésta es la fuente de la normatividad” (Korsgaard 2000, p.133).

<sup>8</sup> Cfr. Reath 2006, p. 173.

<sup>9</sup> Cfr. Reath 2006, p. 175.



En suma, el agente moral es autónomo porque la ley no puede provenir de lo exterior, sino que él tiene que dársela. Pero nuestra capacidad legislativa es fruto de nuestra estructura racional y es por esta razón que la autonomía no puede desentenderse de la ley moral, de la ley racional práctica pura. En palabras de Reath:

«El imperativo es, y así lo entiende Kant, un principio constitutivo de cierta actividad racional que confiere a los agentes racionales ciertos poderes» (Reath 2006, p. 180).

Debido a que el poder que tenemos como agentes autónomos se sostiene en una estructura racional, la autonomía está sujeta a la ley moral y la legislación de toda voluntad tiene que asumirse como universal, tiene que ser aceptable para todos aquellos que forman parte de la comunidad moral, es decir, del reino de los fines.

### **2.3 La ley como condición necesaria para el ejercicio de la libertad**

Lo que he tratado de mostrar a partir de analizar la relación que existe entre autonomía y ley puede resumirse de la siguiente manera: el ejercicio de nuestra autonomía implica usar nuestra razón de modo tal que cualquier otro agente racional pudiera libremente estar de acuerdo con nosotros. La autonomía presupone y sólo puede ejercitarse dentro de una comunidad de seres racionales, en la que cada uno posee las mismas capacidades básicas racionales y el mismo estatuto de soberanía.<sup>10</sup> Por tanto, la descripción positiva de la autonomía muestra que ésta “nos permite poner en marcha procesos deliberativos a través de los cuales creamos razones que nos vinculan con los otros” (Reath 2006, p. 183).

Si la autonomía se entiende como la capacidad que tenemos para darnos la ley, entonces la noción de autonomía está estrechamente vinculada a la noción de autoridad. La conexión entre autoridad y autonomía me interesa especialmente, pues ésta nos provee una buena base para comprender por qué la autoridad jurídica es indispensable para el ejercicio de la libertad exterior. Así como la autonomía no puede darse sin la ley moral, la libertad exterior –que es la que el Derecho regula– no puede darse sin una ley jurídica. Es por este motivo que para Kant el paso del Estado de naturaleza al Estado de Derecho es, además de útil, un deber que dicta nuestra razón.

Aunque para Kant el Derecho forma parte de la esfera de la moralidad, pues en la moral halla su fundamento; cabe aclarar que las leyes jurídicas no son leyes morales mínimas. La autonomía moral no puede ser trasgredida por el Derecho. Este último sólo se encarga de proteger la libertad exterior, la cual tiene como condición de posibilidad la autonomía de los agentes.<sup>11</sup> ¿Qué es entonces lo que la moral y el Derecho tienen en común? De acuerdo con mi lectura, ambos establecen un estrecho vínculo entre ley y libertad.

---

<sup>10</sup> Cfr. Reath 2006, p. 185.

<sup>11</sup> Cfr. Vigo 2011, pp. 108-110.

Creo que lo interesante de esta posición es que nos permite reevaluar la noción de ley y destacar que existen leyes facultativas y no sólo restrictivas. Es más, nos permite afirmar, junto con Kant; que la coexistencia con la libertad de otros supone una ley universal. “El ejercicio de nuestra soberanía presupone agentes que puedan responder de maneras adecuadas [...] Uno sólo puede dar la ley, y ejercer autoridad, entre aquellos que son a su vez soberanos [...], entre una comunidad de iguales” [Reath 2006, p. 177].

En el *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Locke describe de un modo muy claro esta concepción de ley que quiero defender, cuando dice lo siguiente:

«[La] ley, en su verdadero concepto, no es tanto limitación como dirección de las acciones de gente libre e inteligente hacia su propio interés; y no prescribe más allá de lo que conviniere al bien general [...] el fin de la ley no es abolir o restringir sino preservar y ensanchar la libertad. Pues en todos los estados de las criaturas capaces de leyes, donde no hay ley no hay libertad. Porque libertad es hallarse libre de opresión y violencia ajenas, lo que no puede acaecer cuando no hay ley» (Locke 2003, pp. 123-124).

En conformidad con esta concepción de la ley, creo que se puede defender que la desobediencia civil únicamente tiene sentido cuando ésta se compromete con una especie de legalidad trascendental, es decir, cuando se rompe una ley en aras de defender una ley superior. Sin este propósito la desobediencia civil pierde eficacia, pues en lugar de fortalecer la libertad terminaría por debilitarla. La exigencia, por tanto, es mucha pues lo anterior implica que quien desobedece, no desobedece del todo, pues debe *obedecer* a su razón, la cual necesariamente le obliga a considerar a los otros. No hay justificación en un acto de simple rebeldía, pues la normatividad en Kant tiene un fundamento racional que supone y exige la intersubjetividad. El individuo no puede aislarse de su comunidad para ser autónomo.

La desobediencia civil, creo entonces, tendría un lugar en el sistema kantiano como algo que se explica históricamente, pero que se justifica cuando puede conducir a un proceso de civilización e, indirectamente, a un proceso de moralización. Si bien es cierto que en la Doctrina del Derecho, Kant no deja lugar para la desobediencia civil, ni para nada parecido, esto no supone una contradicción. La legitimidad de la desobediencia civil no puede descansar en el Derecho, pues esto supondría incurrir en una contradicción metodológica. Su legitimidad descansa en lo moral, pues al final supone un respeto por la legalidad. La normatividad en lo individual no se contrapone con la normatividad en lo social, por eso para Kant actuar conforme a Derecho es un deber moral. Sin embargo, a veces nuestro deber moral puede ser desobedecer algún deber que emana del Derecho positivo –cuando éste es injusto– para poder cambiarlo. Esto, sin perder de vista el peso que tienen las condiciones de que todo acto de desobediencia civil debe ser el último recurso y de que se deben aceptar las consecuencias legales que este acto trae consigo.

En conclusión, quien falta a una ley, no debe faltar a la legalidad y esto supone una exigencia moral que no puede tomarse a la ligera, pues implica un compromiso con los otros, con el orden y, en consecuencia, con la libertad.

## **Bibliografía**

- Brownlee, K. (2013) "Civil Disobedience", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Edward N. Zalta (ed.), <http://plato.stanford.edu/archives/win2013/entries/civil-disobedience/> (octubre 28 de 2015).
- Kant, I. (1998) *Groundwork of the Metaphysics of Morals*, Mary Gregor (ed.), Cambridge University Press, Cambridge.
- Locke, J. (2003) "The Second Treatise: An Essay Concerning the True Original, Extent and End of Civil Government", *The Treatises of Government and A Letter Concerning Toleration*, Ian Shapiro (ed.), Yale University Press, Connecticut.
- Korsgaard, C. M. (2000), *Las fuentes de la normatividad*, Instituto de Investigaciones Filosóficas UNAM, México.
- Reath, A. (2006), *Agency and Autonomy in Kant's Moral Theory*, Calderon Press, Oxford.
- Vigo, A. (2011) "Ética y Derecho según Kant", *Tópicos*, no. 41, pp. 105-158.

